

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Enero veinte (20) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora remitió subsanación de la demanda dentro del término oportuno. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Enero veinte (20) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA PINZON CURVELO.

Demandado: JUAN JOSE ACOSTA PAREJA

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00393-00

Asunto: RECHAZO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda el despacho se percata, que la parte demandante no aporó la certificación de envío de la subsanación al correo electrónico del señor demandado tal como lo dispone el Decreto 806 del 2020 en su artículo sexto (6):

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Por lo tanto, al no encontrarse subsanada la demanda conforme las disposiciones de la norma antes citada, se procederá a su rechazo y se devolverá sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de Divorcio, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA PINZON CURVELO por medio de apoderado judicial, en contra del señor JUAN JOSE ACOSTA PAREJA por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito